

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 3.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riesgos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Baena, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los límites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1969.—El Director general por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbióndo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la «Compañía Sevillana de Electricidad» autorización para ampliar y reformar el aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadalquivir, denominado salto de Mengibar, en término municipal de este nombre (Jaén).*

La «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado la concesión para ampliar y reformar el aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadalquivir, denominado salto de Mengibar, en término municipal de este nombre (Jaén) y

Esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la concesión para ampliar y reformar el aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadalquivir, denominado salto de Mengibar, en término municipal de este nombre (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a esta concesión, suscrito en Madrid, enero de 1968, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Díaz Granados, en cuanto no deba modificarse por las condiciones de esta concesión. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 52.581.549,92 pesetas, siendo el incremento de potencia correspondiente a la ampliación que se concede, de 2.880 CV en ejes de turbinas.

2.ª El máximo caudal, cuyo aprovechamiento se concede, es de 38.230 litros por segundo, que, sumado a los 25.000 fijados en la anterior concesión del salto de Mengibar y los 11.770 con derecho adquirido por prescripción, totalizan 75.000 litros por segundo, que será, por tanto, el máximo caudal utilizable en la central de este aprovechamiento.

3.ª El salto bruto correspondiente a un caudal en el río de 60 metros cúbicos por segundo es de 7,33 metros. El nivel máximo normal del embalse quedará situado en la cota 236,70, referida al plano de comparación del Instituto Geográfico y Catastral.

4.ª Los grupos a instalar en la central serán tres iguales, de tipo bulbo, con generador, asíncrono en cámara de aire; caudal unitario de 25 metros cúbicos por segundo; salto neto, 7,11 metros; potencia en el eje, 2.060 CV.; velocidad de rotación, 228 r.p.m.; potencia en bornas, 1.396 KW.; total, 4.185 KW.; cos.  $\phi$  = 0,79; tensión en bornas, 1.500 V.

5.ª Durante la ejecución de las obras la Compañía concesionaria deberá mantener el nivel de agua en el embalse del salto de Mengibar, de forma tal que permita el normal funcionamiento de las instalaciones de riego de los sectores I y II de la zona baja de vegas del Guadalquivir, el abastecimiento de agua a Mengibar y los aprovechamientos reconocidos por la Administración, debiendo presentar a este efecto a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir un plan de obras, en que se estudie detalladamente todos los intereses afectados y se prevean las soluciones para evitar perjuicios a los mismos. Este plan se presentará por el concesionario en el plazo de dos meses, contado desde la fecha de notificación de la concesión.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de aprobación del plan de obras a que se refiere la condición 5.ª, y quedarán terminadas en el de cuarenta y dos meses, a partir de la misma fecha.

7.ª El concesionario deberá dar a las aguas entrada por salida de modo que no se produzca alteración en el régimen hidráulico del río. Asimismo deberá respetar los caudales para riegos con derechos preexistentes, con entrega del agua en iguales o mejores condiciones con las que actualmente se realiza.

Para garantizar el cumplimiento de lo que antecede, los agentes de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir tendrán la facultad de penetrar libremente en todo momento en las instalaciones de mando y control de los desagües del salto de Mengibar, bastando una orden del Ingeniero encargado para que los mencionados agentes puedan actuar sobre los mandos de los desagües citados.

8.ª La Administración no responde del caudal que se concede, no teniendo el concesionario derecho a reclamación alguna basada en el régimen de desembalses que se establezca por el Organismo competente aguas arriba del lugar de utilización del aprovechamiento.

9.ª La vigencia e inspección de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario cuantos gastos se originen por este concepto. A este fin, el concesionario viene obligado a notificar a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el comienzo de las obras.

Una vez terminadas las obras e instalaciones, deberá el concesionario comunicarlo a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, con objeto de que se realice el reconocimiento conjunto de aquéllas con la representación del Ministerio de Industria, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º del Decreto 998 1962, de 26 de abril, por el que se regula la intervención de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria en la tramitación y resolución de los expedientes de aprovechamientos hidráulicos con fines hidroeléctricos e industriales.

10.ª El Ministerio de Obras Públicas podrá derivar, a título gratuito, del embalse los caudales necesarios para la realización de los planes de regadío locales ya aprobados o que en lo sucesivo se aprueben por aquél.

11.ª La Sociedad concesionaria conservará a perpetuidad la potencia de 4.300 CV, reconocida en la vigente inscripción, otorgándose esta ampliación por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Transcurrido este plazo se aplicará lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 10 de enero de 1947, a los diferentes porcentajes de la potencia a perpetuidad y

temporal sobre la total instalada quedan fijados en 53,40 y 46,80, respectivamente.

12. Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos y aprovechamientos hidráulicos no preferentes que resulten afectados.

13. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

14. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con obligación para el concesionario de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas, o que en lo sucesivo se realicen por cuenta del Estado.

16. El concesionario viene obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y en el Decreto de 13 de mayo de 1958, por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

17. La Sociedad concesionaria establecerá las estaciones de aforo que prescribe la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadaquivir los correspondientes proyectos en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

18. En el plazo de dos meses, contado desde la fecha de notificación de esta concesión, la Sociedad concesionaria deberá acreditar la constitución de un depósito igual al tres por ciento del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público que para ello deberá redactarse. Este depósito quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, y podrá ser devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadaquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Julián Navarro García autorización para ampliar el caudal y altura del salto del aprovechamiento hidroeléctrico del río Júcar, en término municipal de Villalgordo del Júcar (Albacete), denominado «Los Batanejos».*

Don Julián Navarro García ha presentado el proyecto para la legalización por prescripción del aumento de caudal y salto en el aprovechamiento hidroeléctrico denominado «Los Batanejos», sobre el río Júcar, en el término municipal de Villalgordo del Júcar (Albacete), y esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a don Julián Navarro García la ampliación de caudal y altura de salto del aprovechamiento hidroeléctrico del río Júcar, en término municipal de Villalgordo del Júcar (Albacete), denominado «Los Batanejos», legalizando las modificaciones introducidas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras e instalaciones serán las definidas en el proyecto que sirvió de base al expediente de legalización, suscrito en Madrid, noviembre de 1965, por el Ingeniero de Caminos don Rafael Reig Armero. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 14.853.343,04 pesetas, siendo la potencia total instalada de 1.020 CV en ejes de turbina.

2.ª El caudal que como máximo podrá utilizarse será de 14.570 litros por segundo, que representa, por tanto, una ampliación de 6.570 litros por segundo sobre el reconocido al aprovechamiento en la concesión otorgada por Real Orden de 20 de septiembre de 1920.

3.ª El desnivel comprendido entre la coronación del azud de derivación y la superficie líquida a la salida del tubo de aspiración de la turbina es de 6,50 metros, lo que amplía en 3,50 metros el desnivel señalado en la concesión actual. La altura de salto neto correspondiente al caudal máximo es de 6,20 metros.

4.ª La turbina instalada en la central es de tipo Kaplan, eje vertical, para un salto neto de 6,20 metros y caudal a plena admisión de 14,57 metros cúbicos por segundo; potencia máxima, 1.020 CV; velocidad de rotación, 250 r. p. m.

A esta turbina se acopia directamente el alternador sincrono trifásico, con potencia nominal de 870 KVA.; efectiva, 696 Kw. ( $\cos \varphi = 0,80$ ); tensión de generación, 6 KV.; frecuencia, 50 Hertz.

5.ª Se mantiene la perpetuidad de la potencia correspondiente al caudal y salto fijados en la concesión actual, otorgándose su ampliación por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir del 1 de enero de 1933. Transcurrido este plazo, la explotación del salto se llevará a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado como pleno propietario de las obras e instalaciones correspondientes a la concesión temporal, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación de la central hidroeléctrica que corresponde a la potencia instantánea de la concesión temporal, habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma. A los efectos de cuanto antecede, la potencia a perpetuidad representa el 25,34 por 100 de la total instalada y el 74,66 por 100 restante la temporal.

6.ª Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

8.ª La inspección de las obras e instalaciones durante la explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

9.ª La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

10. Se levantará un acta de reconocimiento final de las obras en la forma dispuesta en el Decreto 998, de 25 de abril de 1962, en la que consten detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas y las referencias de la presa a puntos fijos e invariables del terreno.

11. El concesionario viene obligado a respetar los caudales destinados a usos comunes y a otros aprovechamientos de carácter preferente, con derechos legítimamente adquiridos, en la cuantía que le fije la Administración y a construir, en su caso, las obras necesarias para su normal captación.

12. Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en cualquier momento pueda establecer el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente, realizadas o que se realicen por el Estado.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

14. Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo, aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual; se declararán siempre todas las características del que se trate de instalar, su procedencia y el nombre del productor.

15. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de aguas, para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

16. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos, accidentes del trabajo y demás de carácter social vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

17. La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo estime conveniente para el interés general, el establecimiento de un dispositivo modulador del caudal que limite éste al máximo autorizado.

18. El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etcétera, siendo responsable de la exactitud de estos datos.

19. Durante la explotación del aprovechamiento el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.